



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Martes 30 de Julio del 2013

NUM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE TURISMO

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

36./SO/13

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 03 de julio del año 2013 dos mil trece, ubicados en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la trigésima sexta sesión ordinaria del Ayuntamiento en comento, estando presentes la señora Lucila Barajas Vázquez, Presidenta Municipal Constitucional; C. Inoscencio Carbajal Maciel, Síndico Municipal; así como los Regidores Propietarios: Ma. Guadalupe Morfín Patiño, Juan Manuel Cervantes Bautista, Suriel Magaña Bautista, Josafat Bautista González, Joel Bautista Magaña, Mayté Yanet Solís Cárdenas e Ignacio Hernández Rodríguez, misma que fue convocada bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Análisis y aprobación de las adiciones al artículo 44 del Bando de Gobierno Municipal de Parácuaro, Michoacán.
- 6.- Análisis y aprobación del Reglamento de Tránsito Municipal de Parácuaro, Michoacán.
- 7.- Análisis y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 8.- Análisis y aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 9.- Análisis y aprobación del Reglamento de Turismo para el Municipio de

Parácuaro, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

Para continuar con el orden del día, pasamos al análisis del punto número 5 cinco, consistente en el análisis y aprobación de las adiciones al Bando de Gobierno Municipal de Parácuaro, Michoacán; con fundamento en el artículo 32 inciso a) fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, que faculta al Ayuntamiento para las adiciones que por razón de nuevas áreas, direcciones y departamentos se realicen a dicho ordenamiento legal, por lo que una vez que fueron analizadas ya por el Cuerpo Edilicio se aprueban por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado, para su debida legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Siguiente punto es el número 6 seis, análisis y aprobación del Reglamento de Tránsito Municipal de Parácuaro, Michoacán; el cual se presentó al Cuerpo Edilicio con anterioridad a la presente sesión para su revisión y observaciones correspondientes, hecho lo anterior se aprueba por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Toca el turno al punto número 7 siete del orden del día, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento Interno del Trabajo del Municipio de Parácuaro, Michoacán, una vez que fue revisado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edilicio, se aprueba por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Siguiente punto lo es el número 8 ocho y consiste en el análisis y aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente sesión, por los miembros del Cuerpo Edilicio, se aprueba por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Punto número 9 nueve, consistente en el análisis y aprobación, del Reglamento de Turismo del Municipio de Parácuaro, Michoacán; una vez que fue analizado con

anterioridad a la presente por los miembros del Cuerpo Edilicio, es aprobada por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, siendo las 13:50 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN 2012-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN, HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MISMO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU ARTICULO 115, y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRECISAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 32, INCISO A), 49, FRACCIÓN II Y V, 145, 146, 148, FRACCIÓN XIII Y 149, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Parácuaro, Michoacán, correspondiendo su aplicación al H. Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Turismo.

Artículo 2°.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística;
- II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural

de los habitantes del municipio;

- III. Generar proyectos y programas participativos, para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- IV. Orientar de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VII. Propiciar los mecanismos para que a través de la Dirección de Turismo, se estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento; y,
- VIII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Parícuaro, Michoacán;
- II. Dirección:** La Dirección de Turismo del H. Ayuntamiento de Parícuaro, Michoacán;
- III. Guía de Turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- IV. Prestador de servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- V. Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento;
- VI. Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su

lugar habitual de residencia;

- VII. Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- VIII. Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;
- IX. Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica; y,
- X. Área Natural Protegida:** Todos los espacios naturales protegidos por la Ley Nacional del Medio Ambiente y el Decreto de fecha catorce de febrero de dos mil cuatro, donde se declara Área Natural Protegida a los manantiales de Parícuaro, con una extensión superficial de setenta hectáreas, trece áreas y veinte punto ochenta y seis centiáreas.

Artículo 4°.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- I.** Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;
- II.** Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- III.** Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo (44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV.** Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V.** Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;

- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Establecimientos dedicado al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos; y,
- XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

Artículo 5°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, preferencias sexuales, nacionalidades o condición social.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 6°.- La Dirección de Turismo es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales y estatales en toda clase de actividades que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio.

Artículo 7°.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo Municipal son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estilen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los

servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;

- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;
- VI. La Dirección buscará y propiciará los acuerdos con autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional; y,
- VIII. Coordinar la integración del catalogo de la oferta turística municipal.

CAPÍTULO III

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

Artículo 8°.- Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este ultimo delegar esta facultad a la Dirección de Turismo Municipal, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario; así mismo tomará en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento al programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales competentes; dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirá el programa correspondiente.

Artículo 9°.- Independientemente de lo señalado en artículo 10 de este Reglamento, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la

- zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
- a) Manifiesto del impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural del INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios; y,
 - e) Plan de inversión y negocio.

Artículo 10.- La Dirección procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

Artículo 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la región.

CAPÍTULO IV

DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

Artículo 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Parícuaro, Michoacán, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines limitados, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: Que comprende todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. El Turismo Cultural: Que comprende las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;

- IV. El Turismo Recreativo: Que comprende todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, etc.;
- V. Turismo de Salud: Que comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y,
- VI. Turismo de Negocios: Que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 13.- La Dirección promoverá y le sugerirá al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

Artículo 14.- La Dirección, en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo al Ayuntamiento para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etcétera, así como acciones encaminadas a mejorar y reestructurar la infraestructura turística.

Artículo 16.- La Dirección de Turismo, en coordinación con el Departamento de Fomento Cultural del H. Ayuntamiento, formulará el calendario de actividades para las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar además con las demás dependencias municipales.

CAPÍTULO VI**CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

Artículo 17.- La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales, federales y con el sector empresarial, se apoyará con las instituciones educativas, así como con la Dirección de Gestión Ambiental, con el propósito de preparar personal profesional para brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 18.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

Artículo 19.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

Artículo 20.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

Artículo 21.- En el registro municipal de turismo quedarán inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características; éste padrón servirá para poder hacer la difusión correspondiente.

Artículo 22.- Para obtener la inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de estas, los cuales deberán contener la información prevista en el artículo 6° de la Ley Federal de Turismo, además de la información que a juicio de la Dirección sea necesaria.

Artículo 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien, que se encuentre en trámite dicho registro, para esto la Dirección podrá, a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades

estatales y/o federales correspondientes.

Artículo 24.- Además de lo que señala el artículo 25 del presente Reglamento, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal; para ello, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPÍTULO VIII**PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

Artículo 25.- Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo 4° de este Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones generales que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y el presente Reglamento.

Artículo 27.- La Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad religión o preferencias políticas o sexuales.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas; y,
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

Artículo 29.- Los prestadores de servicios turísticos

tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catalogo municipal de turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y otorgar a la Dirección las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama;
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Turismo; y,
- IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

Artículo 30.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad en todo el municipio con un dominio global de los atractivos turísticos del mismo; y,
- II. Guía especializado: Personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

Artículo 31.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que establece el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

Artículo 32.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integraran el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso,

el tiempo de duración de sus servicios; y,

- IV. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 33.- Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

Artículo 34.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un numero mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X DE LO PROMOTORES TURÍSTICOS

Artículo 35.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio de Parícut, Michoacán.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

Artículo 36.- La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Permiso vigente otorgado por la Secretaria de Turismo del Estado;
 - b) Mapa del recorrido turístico;
 - c) Monografía turística;
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la

documentación, la Dirección de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citara al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización;

IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;

V. La Dirección de turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el municipio;
- b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- c) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- d) Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor; y,
- e) Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.

VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPITULO XI DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestaran. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

Artículo 38.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de

la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

Artículo 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

Artículo 40.- La Dirección a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista a un junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se aplicara el artículo 41 del presente Reglamento y se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

Artículo 41.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 42.- La Dirección promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE LA VISITAS A LOS PRESTADORES

Artículo 43.- La Dirección de Turismo preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculden a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

Artículo 44.- La Dirección de Turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, en las cuales levantará un acta que deberá contener, por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;

- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y,
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita y se remitirá copia a la dependencia que expidió la licencia correspondiente para los efectos administrativos conducentes. Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo V de la Ley Federal de Turismo; en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y,
- III. Cancelación definitiva de la autorización

correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 46.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 100 días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y,
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y, en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 47.- De conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión en materia turística serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de 30 treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que todas las industrias o establecimientos previstos en el mismo que no cuenten con Licencia Municipal vigente, la gestionen ante la Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, reuniendo los requisitos que este ordenamiento señala.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento, quien queda facultado para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del propio Reglamento. (Firmados).

